



Valledupar, VEINTITRES (23) de agosto del año dos mil Veintiuno (2021).

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: JULIO CESAR BELTRAN ROMERO

ACCIONADOS: SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOSCONIA Y ALCALDÍA DE BOSCONIA

RAD: 20001-41-89-002-2021-00-00573-00

PROVIDENCIA: FALLO DE TUTELA.

Procede el Juzgado a dictar el fallo correspondiente en la acción de tutela referenciada. En la cual se relacionan los siguientes:

HECHOS:

1) Emití derecho de petición el día 03 de marzo del 2021, el cual fue recibido por la secretaria de tránsito por correo email a las 10:56 am, y hasta la fecha la secretaria de tránsito de Fundación no ha emitido respuesta alguna a mis pretensiones, con más de 100 días hábiles, incidiendo en silencio administrativo negativo, y no he recibido respuesta alguna hasta la presente, vulnerando de igual modo el código contencioso administrativo y de lo contencioso administrativo, vulnerando el código de tránsito y mis derechos fundamentales, Silencio que no es necesario invocarlo.

No respondió a las pretensiones en el oficio fechado el 03 de marzo del 2021:

- Solicito respetuosamente a la SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOSCONIA, la prescripción de las multas de tránsito: Favor bajarlos del SIMIT. y se dé CUMPLIMIENTO Con lo previsto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 “Código Nacional de Tránsito Terrestre, prescripción de las sanciones que se imponen por violación a las normas de tránsito es de 3 años, contados a partir de la fecha de ocurrencia de los hechos, al no ser notificado el mandamiento de pago, el término de prescripción no se interrumpe solo con la presentación de la demanda (expedición del mandamiento de pago) debe notificarse al supuesto infractor antes de los 3 años de la imposición del comparendo y no se me ha notificado dicho mandamiento.
- Solicito muy respetuosamente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOSCONIA, copia de las guías del correo certificado para notificación personal, donde SUPUESTAMENTE notificaron los mandamientos de pago de las multas a mi nombre
- Solicito muy respetuosamente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOSCONIA, copias de las guías de correo certificado para notificación por aviso, donde SUPUESTAMENTE notificaron los mandamientos de pago de las multas a mi nombre
- Solicito muy respetuosamente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOSCONIA, copias de las pruebas técnicas idóneas de su publicación y cargue efectivo en la página virtual WED dispuestas para este tipo de notificaciones en el Municipio de Valledupar – SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE, donde se me notificó los mandamientos de pago de las multas a mi nombre.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Por venir en forma legal la demanda de tutela fue admitida mediante auto de fecha (13) de agosto de Dos mil Veintiuno (2021), notificándose a las partes sobre



su admisión, y solicitando respuesta de los hechos presentados por el accionante a la parte accionada.

RESPUESTA DE LA PARTE ACCIONADA.

La parte accionada pese haber sido notificada en debida forma, los mismo no contestaron a la presente acción de tutela.

PRETENSIONES:

Pretende la accionante lo siguiente:

Solicito muy respetuosamente señor juez, se ordene a SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOSCONIA REPRESENTANTE LEGAL o Quien Haga sus veces Y ALCALDIA DE BOSCONIA, responda el derecho de petición emitido, ya que Tengo el derecho de recibir una -Respuesta de fondo, clara, precisa oportuna, congruente y tener notificación efectiva, para seguir el debido proceso, en defensa de mis derechos fundamentales y elevarla a la instancia penal y disciplinaria si es necesario.

FUNDAMENTALES TUTELADOS:

El accionante considera que, con los anteriores hechos se está violando su derecho fundamental a la petición.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

La acción de tutela se ha dicho en reiteradas oportunidades está consagrada en el Art. 86 de la Constitución Política Nacional, como un instrumento jurídico al alcance de cualquier persona, con el cual puede obtener la protección específica e inmediata de sus derechos fundamentales, cuando estos resulten amenazados o violados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares en aquellos casos autorizados por la ley.

El derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, es un derecho público subjetivo de la persona para acudir ante las autoridades, organizaciones privadas que establezca la ley, con miras a obtener pronta resolución a una solicitud o queja.

A diferencia de los términos y procedimientos jurisdiccionales, el derecho de petición es una vía expedita de acceso directo a las autoridades. Aunque su objeto no incluye el derecho a obtener una Resolución determinada, sí exige que exista un pronunciamiento oportuno.

Cuando se hace una petición a las entidades públicas o privadas y estas no la responden dentro del término legalmente establecido en la norma, es motivo para instar a la entidad a dar solución inmediata a la petición, a través de la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de nuestra Carta Política, siendo esta un instrumento jurídico al alcance de cualquier persona, con la cual se puede obtener la protección específica e inmediata de los derechos fundamentales, cuando estos resulten amenazados o violados por la acción u omisión de las



autoridades públicas, o de los particulares en aquellos casos autorizados por la Ley.

A si las cosas, tenemos que, de las circunstancias obrantes en el expediente, se puede colegir que el accionante pretende se tutele en su favor por violación al derecho de petición, regulado por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, teniendo en cuenta que la accionada dio respuesta oportuna a su petición.

La Corte Constitucional ha establecido que el derecho de petición al igual que los demás derechos constitucionales no tienen “per se” el carácter de absolutos, pues cuentan con los límites previstos por los derechos de los demás y el orden jurídico.

Es un deber de todo ciudadano respetar los derechos de los demás y no abusar de los propios, son principios intrínsecos que van inmersos en el actuar de todos los ciudadanos colombianos, pero en especial de los funcionarios públicos.

En términos generales, puede decirse que el derecho de petición, se establece legal y constitucionalmente a favor de todas las personas. Cabe resaltar, que para la efectividad del mismo, quien hace uso de este medio, debe cumplir además de las exigencias establecidas en la norma que le da vida jurídica al mismo, la Constitución Política de Colombia, con los requisitos formales establecidos en la ley 1755 de 2015.

Por tanto, tenemos en primer lugar, como característica primordial que la petición debe ser respetuosa, puesto que si no lo fuere y se incumple con este requisito se exime de la obligación de responder a quien se invoca, por incumplimiento de las condiciones del artículo 23 de la Constitución

Política.

En segundo lugar, el derecho de petición puede ser: por interés general, por interés particular, por petición de informaciones, o por consultas.

Cuando se trata de información, esta debe ser veraz e imparcial e inalterada, y puede ser general: acceso a documentos sobre el origen, estructura, funcionamiento, naturaleza, procedimientos etc. y particular: información que se produzca por el ejercicio de sus funciones o que repose en la entidad, exceptuándose el caso de los documentos sometidos a reserva por disposición de la ley o la Constitución Nacional.

Adicionalmente a lo anterior, tenemos que en los apartes de la norma citada se establece los términos en que deben resolverse las peticiones, las cuales serán atendidas de la siguiente manera:

“Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse



dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.”

Pues bien, previo haber dejado claro los postulados que deben seguirse frente a los derechos de petición, entraremos a resolver el asunto puesto a nuestra consideración.

Entonces, este Despacho aprecia la petición allegada por el motivante, por otra parte, se destaca que la entidad accionada no atendió el requerimiento realizado por el Despacho:

En ese sentido, atendiendo al desinterés de la entidad accionada, en atender el requerimiento previo del Despacho, se dará aplicación a la presunción de veracidad, contemplada en el Decreto 2591, en su artículo 20, el cual al tenor de la letra dice:

“ARTÍCULO 20.-Presunción de veracidad. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa.”

Así las cosas, se ordenará a la entidad accionada SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOSCONIA Y ALACALDÍA DE BOSCONIA en el término de (48) horas seguidas a la notificación de esta providencia se sirva dar respuesta congruente y de fondo a la petición de la motivante de fecha (03) de MARZO de (2021).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER, la presente acción de tutela instaurada por JULIO CESAR BELTRAN ROMERO contra SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BOSCONIA -CESAR, ALCALDIA DE BOSCONIA Por las razones expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENESE al representante legal de la entidad accionada SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BOSCONIA -CESAR, ALCALDIA DE BOSCONIA que en el término de (48) horas seguidas a la notificación de esta providencia se sirva dar respuesta congruente y de fondo a la petición de la motivante el señor (a) JULIO CESAR BELTRAN ROMERO de fecha 03 de MARZO de 2021.

TERCERO: Notifíquese este fallo por secretaria, o por el medio más eficaz (oficio o telegrama).

CUARTO: En caso de ser impugnado el presente fallo, envíese por secretaria a la oficina judicial para que se surta el reparto correspondiente, en caso de no serlo, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

El Juez,

\$



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTITRES (23) de AGOSTO de (2021)

Oficio No. 1566

Señor(a):

JULIO CESAR BELTRAN ROMERO

E. S. D.

Dirección de correo electrónico:

francysalvarez26@gmail.com

Referencia: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: JULIO CESAR BELTRAN ROMERO

ACCIONADOS: SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BOSCONIA Y ALCALDIA DE BOSCONIA

RAD: 20001-41-89-002-2021-00-00573-00

PROVIDENCIA: FALLO DE TUTELA.

NOTIFICO FALLO DE TUTELA DE FECHA VEINTITRES (23) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) QUE EN PARTE RESOLUTIVA DICE:

PRIMERO: CONCEDER, la presente acción de tutela instaurada por JULIO CESAR BELTRAN ROMERO contra SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BOSCONIA -CESAR, ALCALDIA DE BOSCONIA Por las razones expuesta en la parte motiva. **SEGUNDO: ORDENESE** al representante legal de la entidad accionada SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BOSCONIA -CESAR, ALCALDIA DE BOSCONIA que en el término de (48) horas seguidas a la notificación de esta providencia se sirva dar respuesta congruente y de fondo a la petición de la motivante el señor (a) JULIO CESAR BELTRAN ROMERO de fecha 03 de MARZO de 2021. **TERCERO:** Notifíquese este fallo por secretaria, o por el medio más eficaz (oficio o telegrama). **CUARTO:** En caso de ser impugnado el presente fallo, envíese por secretaria a la oficina judicial para que se surta el reparto correspondiente, en caso de no serlo, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Notifíquese Y Cúmplase El Juez, (fdo) **JOSSUE ABDON SIERRA GARCES.**

Atentamente,


ANGÉLICA MARÍA BAUTÉ REDONDO
Secretaria

\$



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTITRES (23) de AGOSTO de (2021)

Oficio No. 1567

Señor(a):

SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BOSCONIA
E. S. D.

Dirección de correo electrónico:

transitoytransporte@bosconia-cesar.gov.co

Referencia: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: JULIO CESAR BELTRAN ROMERO

ACCIONADOS: SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BOSCONIA Y ALCALDIA DE BOSCONIA

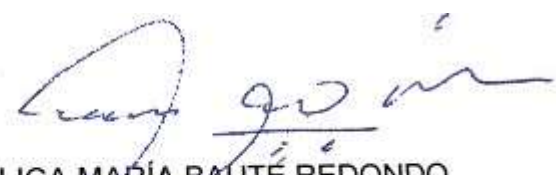
RAD: 20001-41-89-002-2021-00-00573-00

PROVIDENCIA: FALLO DE TUTELA.

NOTIFICO FALLO DE TUTELA DE FECHA VEINTITRES (23) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) QUE EN PARTE RESOLUTIVA DICE:

PRIMERO: CONCEDER, la presente acción de tutela instaurada por JULIO CESAR BELTRAN ROMERO contra SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BOSCONIA -CESAR, ALCALDIA DE BOSCONIA Por las razones expuesta en la parte motiva. **SEGUNDO: ORDENESE** al representante legal de la entidad accionada SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BOSCONIA -CESAR, ALCALDIA DE BOSCONIA que en el término de (48) horas seguidas a la notificación de esta providencia se sirva dar respuesta congruente y de fondo a la petición de la motivante el señor (a) JULIO CESAR BELTRAN ROMERO de fecha 03 de MARZO de 2021. **TERCERO:** Notifíquese este fallo por secretaria, o por el medio más eficaz (oficio o telegrama). **CUARTO:** En caso de ser impugnado el presente fallo, envíese por secretaria a la oficina judicial para que se surta el reparto correspondiente, en caso de no serlo, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Notifíquese Y Cúmplase El Juez, (fdo) **JOSSUE ABDON SIERRA GARCES.**

Atentamente,


ANGÉLICA MARÍA BAUTÉ REDONDO
Secretaria

\$



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTITRES (23) de AGOSTO de (2021)

Oficio No. 1568

Señor(a):

ALCALDIA DE BOSCONIA

E. S. D.

Dirección de correo electrónico:

CONCTATENOS@BOSCONIA-CESAR.GOV.CO

notificacionjudicial@bosconia-cesar.gov.co

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: JULIO CESAR BELTRAN ROMERO

ACCIONADOS: SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BOSCONIA Y ALCALDIA DE BOSCONIA

RAD: 20001-41-89-002-2021-00-00573-00

PROVIDENCIA: FALLO DE TUTELA.

NOTIFICO FALLO DE TUTELA DE FECHA VEINTITRES (23) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) QUE EN PARTE RESOLUTIVA DICE:

PRIMERO: CONCEDER, la presente acción de tutela instaurada por JULIO CESAR BELTRAN ROMERO contra SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BOSCONIA -CESAR, ALCALDIA DE BOSCONIA Por las razones expuesta en la parte motiva. **SEGUNDO: ORDENESE** al representante legal de la entidad accionada SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BOSCONIA -CESAR, ALCALDIA DE BOSCONIA que en el término de (48) horas seguidas a la notificación de esta providencia se sirva dar respuesta congruente y de fondo a la petición de la motivante el señor (a) JULIO CESAR BELTRAN ROMERO de fecha 03 de MARZO de 2021. **TERCERO:** Notifíquese este fallo por secretaria, o por el medio más eficaz (oficio o telegrama). **CUARTO:** En caso de ser impugnado el presente fallo, envíese por secretaria a la oficina judicial para que se surta el reparto correspondiente, en caso de no serlo, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Notifíquese Y Cúmplase El Juez, (fdo) **JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**.

Atentamente,


ANGÉLICA MARÍA BAUTÉ REDONDO
Secretaria

\$